



Resolución Ministerial N° 0491-2012-ED

Lima, 06 DIC. 2012

VISTOS; el Informe N° 4433-2012-MINEDU/SG-OGA-UABAS de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y el Informe N° 1026-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2009, se creó en el Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora: 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias, en adelante el Programa, el cual comprende acciones de rehabilitación, remodelación y equipamiento de su infraestructura educativa, autorizándose su implementación;

Que, para la implementación del Programa, el citado dispositivo autorizó al Ministerio de Educación a realizar contrataciones directas para elaboración de expedientes técnicos, adquisición de bienes, servicios, ejecución de obras, consultorías y supervisión necesarias para la rehabilitación, remodelación y equipamiento de las instituciones educativas correspondientes a los colegios emblemáticos y centenarios del país;

Que, el artículo 7 del referido Decreto de Urgencia, señala que mediante Resolución Ministerial del Sector Educación se podrá incorporar otras Instituciones Educativas al Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0318-2010-ED, el Ministerio de Educación incorporó al mencionado Programa, entre otras, a la I.E. 20449 Andrés De Los Reyes – Hualal - Lima;

Que, conforme al procedimiento de contratación directa, el Ministerio de Educación a través de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, llevó a cabo la etapa de preselección, procediendo a invitar a diferentes proveedores del rubro a presentar sus propuestas técnicas y económicas para seleccionar al proveedor a invitar durante la convocatoria del proceso;

Que, mediante el Oficio N° 1587-2012-MINEDU/SG-OGA-UABAS, Oficio N° 1588-2012-MINEDU/SG-OGA-UABAS, Oficio N° 1589-2012-MINEDU/SG-OGA-UABAS, Oficio N° 1590-2012-MINEDU/SG-OGA-UABAS, Oficio N° 1591-2012-MINEDU/SG-OGA-UABAS, Oficio N° 1592-2012-MINEDU/SG-OGA-UABAS, Oficio N° 1593-2012-MINEDU/SG-OGA-UABAS, Oficio N° 1594-2012-MINEDU/SG-OGA-UABAS, Oficio N° 1595-2012-MINEDU/SG-OGA-UABAS, Oficio N° 1596-2012-MINEDU/SG-OGA-UABAS, Oficio N° 1597-2012-MINEDU/SG-OGA-UABAS, Oficio N° 1598-2012-MINEDU/SG-OGA-UABAS, Oficio N° 1599-2012-MINEDU/SG-OGA-UABAS, Oficio N° 1600-2012-MINEDU/SG-OGA-UABAS y Oficio N° 1601-2012-MINEDU/SG-OGA-UABAS, todos de fecha 23 de noviembre de 2012, la Unidad de Abastecimiento invitó a proveedores a la etapa de preselección; es así que, recibidas las propuestas técnicas y económicas, entre otras, se recibió las propuestas de la empresa Mestral S.A.C., para la selección de la empresa a quien se cursará invitación directa en el proceso especial para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y



Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. 20449 Andrés De Los Reyes – Huaral - Lima”;

Que, a través de los referidos Oficios se informó a las empresas invitadas respecto a la documentación que, en calidad de requisitos, debían presentar a fin de ser preseleccionadas, considerando entre ellos la acreditación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos de la Residencia de Obra, de acuerdo con el Anexo N° 01 - “Requisitos Mínimos de la Residencia de Obra”, elaborado por la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE, que se adjuntó a cada uno de los Oficios;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2012, se reunió la Comisión encargada de la preselección de los postores para la Ejecución de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 20449 Andrés de Los Reyes – Huaral – Huaral – Lima”;

Que, la Comisión mencionada en el considerando anterior estuvo compuesta por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, un (01) Especialista de Procesos de Selección; así como por un Coordinador de Obras de OINFE;

Que, dicha Comisión suscribió el Acta de apertura de sobres técnicos para la preselección del postor invitado a participar del proceso especial, de fecha 28 de noviembre de 2012, correspondiente a la ejecución de la obra referida, en la cual se indica que la empresa Mestral S.A.C. cumplía con la experiencia referida del postor, así como con lo correspondiente al personal propuesto, por lo que se procedió a la apertura de sus propuestas económicas;

Que, a través del proceso bajo régimen especial N° 051-2012-ED/UE108, el Ministerio de Educación, el 04 de diciembre de 2012 formuló invitación directa a la empresa Mestral S.A.C. y, con fecha 05 de diciembre de 2012, le otorgó la buena pro del referido proceso, para la Ejecución de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. 20449 Andrés De Los Reyes – Huaral - Lima”; por el monto de S/. 22 801 623.52 (Veintidós Millones Ochocientos y Un Mil Seiscientos Veintitrés con 52/100 nuevos soles) incluido impuesto de ley;

Que, mediante Informe N° 4433-2012-MINEDU/SG-OGA-UABAS, de fecha 06 de diciembre de 2012, emitido por la Unidad de Abastecimiento, se indica que dicha área ha procedido a verificar, de oficio, la evaluación del personal propuesto por la empresa Mestral S.A.C., en la etapa de preselección, a efectos de revisar si las propuestas presentadas cumplieron efectivamente con los Requisitos Técnicos Mínimos;

Que, la Unidad de Abastecimiento señala, asimismo, que el Anexo N° 01 - “Requisitos Mínimos de la Residencia de Obra”, elaborado por la Oficina de Infraestructura Educativa, establece -entre otros- que en caso que el Jefe de Residente de Obra sea Ingeniero Civil, el asistente deberá ser Arquitecto o viceversa;

Que, de la revisión efectuada a las propuestas presentadas en la preselección por la empresa Mestral S.A.C. se advirtió que tanto el Jefe de Residente como el Asistente son de





Resolución Ministerial No. 0491-2012-ED

profesión Ingenieros. Es decir, la propuesta presentada no cumplió con los Requisitos Mínimos de la Residencia de Obra;

Que, sobre el particular, la Unidad de Abastecimiento ha señalado, a través del Informe N° 4433-2012-MINEDU/SG-OGA-UABAS, que la calificación y evaluación de la propuesta técnica presentada por la empresa Mestral S.A.C. se llevó a cabo sin tomar en cuenta que no cumplían con los Requisitos Técnicos Mínimos de Residencia de Obra, lo que generó que se invite como postor a dicha empresa para el proceso bajo régimen especial materia de análisis, cuando lo pertinente era declarar desierta la preselección y solicitar a la Oficina de Infraestructura Educativa que amplíe la relación de potenciales ejecutores de obra;

Que, por ello la Unidad de Abastecimiento es de la opinión que –si bien la preselección de un ejecutor de obra no se encuentra normada– se ha contravenido los Principios de Transparencia y Moralidad que rigen las contrataciones del Estado, al haberse invitado a contratar a una empresa que no cumplía con los Requisitos Técnicos Mínimos solicitados por el área usuaria; por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio de los procesos bajo el régimen especial N° 051-2012-ED UE 108;

Que, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, probada por Decreto Legislativo N° 1017, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando existan actos que hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el Órgano de Control Institucional, según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos;

Que, por tal motivo, corresponde declarar de oficio la nulidad del proceso bajo el régimen especial N° 051-2012-ED/UE108, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. 20449 Andrés De Los Reyes – Huaral - Lima", y retrotraerlos a la etapa de Convocatoria - Invitación Directa, previa selección del ejecutor de obra a invitar; resultando nulos todos los actos posteriores y las etapas subsiguientes de desarrollo del proceso;

Que, de otro lado, resulta necesario señalar que, de conformidad con el numeral 4 de las Actas de apertura de sobres técnicos para la preselección de postor invitado a participar de proceso especial, la evaluación de la experiencia de la empresa estuvo a cargo de la Jefatura y Especialistas de la Unidad de Abastecimiento y la evaluación del personal propuesto estuvo a cargo del Coordinador de Obras de OINFE;



Que, en tal sentido, al haberse configurado la nulidad de oficio debido a que se han contravenido normas legales al momento de evaluar la propuesta técnica, específicamente al personal propuesto, corresponde que se deslinde la responsabilidad por parte del funcionario que evaluó las propuestas técnicas respecto a ello;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 4433-2012-MINEDU/SG-OGA-UABAS e Informe N° 1026-2012-MINEDU-SG-OAJ; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del proceso bajo el régimen especial N° 051-2012-ED/JE108, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. 20449 Andrés De Los Reyes – Huaral - Lima"; y retrotraerlos a la etapa de Convocatoria - Invitación Directa, previa selección del ejecutor de obra a invitar.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que sustentan la declaratoria de nulidad del proceso, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la empresa Mestral S.A.C. y registrarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

